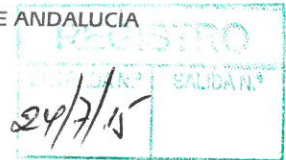


16/1/14

S. LEG

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio



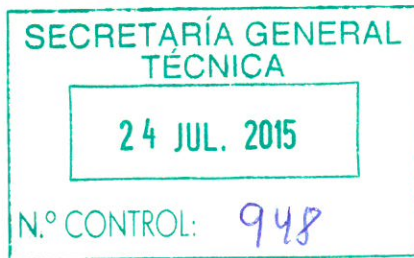
Nº:	Fecha:	21 de julio de 2015
ASUNTO:	<b>INFORME Nº IEPI00111/15</b>	
Remitente:	ASESORÍA JURÍDICA	
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

Adjunto remito a V.I., informe bajo el número **IEPI00111/15** emitido por este Gabinete Jurídico, **PROYECTO DE ORDEN REGULADORA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE ÁREA LOCAL, CABLEADAS E INALÁMBRICAS, ASÍ COMO ENLACES INALÁMBRICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES Y LOS CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.**



EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
JEFE DE LA ASESORIA JURÍDICA

Fdo.: Alejandro Torres Ridruejo.



C / Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla  
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo)

COMUNICACIÓN INTERIORES

Código Seguro de verificación:H9dGcRdV2q7zcYn872UrUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	22/07/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	H9dGcRdV2q7zcYn872UrUg==	PÁGINA 1/1



H9dGcRdV2q7zcYn872UrUg==



**INFORME IEPI00111/15 PROYECTO DE ORDEN REGULADORA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE ÁREA LOCAL, CABLEADAS E INALÁMBRICAS, ASÍ COMO ENLACES INALÁMBRICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES Y LOS CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.**

***Asunto. Preceptivo. Orden. Telecomunicaciones. Ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, entes instrumentales y consorcios.***

Solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, ciencia y Empleo informe preceptivo sobre el proyecto de Orden referenciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** En fecha 12 de mayo de 2015 fue remitida solicitud de informe de proyecto de Orden referido, acompañándose el expediente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** El presente proyecto tiene por objeto la regulación de los requisitos necesarios para el diseño e implantación de infraestructuras de red de área local, cableadas e inalámbricas, así como enlaces inalámbricos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y los consorcios del sector público andaluz.

**SEGUNDA.-** El proyecto de Orden encuentra su fundamento competencial en el artículo 47.1, según el cual "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma*".

Por su parte el artículo 56.2 del Estatuto atribuye la competencia sobre "*las condiciones de los edificios para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, radiodifusión, telefonía básica y otros servicios por cable, respetando la legislación del estado en materia de telecomunicaciones*".

**TERCERA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 10 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**CUARTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la

Instrucción 3/2009 de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

**QUINTA.-** Por lo que hace al marco legal en que el presente proyecto de Orden viene a insertarse, el mismo está constituido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998, por el que se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su apartado Primero acuerda:

*“Crear la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que estará constituida por todos los medios tecnológicos y sistemas de telecomunicaciones, sea o no de titularidad de la Junta de Andalucía, destinados a prestar los servicios de telefonía vocal (fija y móvil), transmisión de datos, señales de vídeo y otros que en el futuro pudieran incorporarse, a las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a sus Empresas y a otras Entidades e Instituciones públicas andaluzas”.*

Dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2013.

También destaca la Instrucción 1/2006, de 15 de mayo, de la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, relativa a la instalación de redes de área local inalámbricas y enlaces inalámbricos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, atribuye en su artículo 6.1.d) a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, *“la dirección, impulso y gestión de la política de telecomunicaciones”*, mientras que el artículo 13.2.k) hace lo propio respecto a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, al disponer que le corresponde *“El análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma, así como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones”*.

**SEXTA.-** Pasando ya al examen del texto remitido, se proceden a efectuar las siguientes consideraciones:

#### 6.1.- **Preámbulo.**

6.1.1.- Debería añadirse, cuando se alude al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2013, que en su Disposición Adicional Primera preceptúa que *“Se faculta al Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo”*.

Esto adquiere relevancia desde el momento en que la Disposición habilita a la persona titular de dicha Consejería para dictar una Orden que excede del ámbito de la potestad doméstica de la misma

Consejería, al resultar de aplicación a todas las Consejerías, Agencias, entidades instrumentales del artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los Consorcios del artículo 12.3 de esa Ley.

En este sentido, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

6.1.2.- En el párrafo primero la locución *“actividad de las organizaciones”* debería reemplazarse por *“actividad administrativa”* u otra semejante.

6.1.3.- En el párrafo tercero sería apropiado que se distinguiera de forma más clara la conectividad de los edificios de nueva construcción o reforma, del resto de supuestos.

6.1.4.- El octavo párrafo podría dividirse en dos, distinguiendo en uno la actualización de la normativa dispersa en cuanto a sistemas de área local cableadas y redes de área local inalámbricas, y en otro, la falta o deficiencia de cobertura de telefonía móvil.

6.2.- **Artículo 1.** Las alusiones al Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, 2 de junio de 1998 y 26 de junio de 2007, son innecesarias e impropias del articulado, habiéndose hecho ya mención a los mismos en el Preámbulo, por lo que deberían suprimirse.

6.3.- **Artículo 3.** Regula la implantación de sistemas de cableado estructurado en edificios de nueva construcción, reforma o gran reparación.

6.3.1.- Con carácter general, para evitar reiteraciones y dado que también se contempla en los Artículos 4 y 5, consideramos que debería adicionarse un nuevo precepto tras el Artículo 2, que definiera con antelación el Proyecto Específico de Telecomunicaciones así como los requisitos del mismo, contemplados en los apartados 3 y 6.

6.3.2.- El contenido del apartado 4 relativo a la cobertura móvil en el interior de los edificios y la exigencia del informe de la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones, también podría regularse de forma general con anterioridad a los Artículos 3, 4 y 5. Cuestionamos, además, por qué dicha cobertura móvil no está prevista en el Artículo 4 respecto de los edificios no considerados de nueva construcción ni sujetos a gran reforma o reparación, pues es posible que sea necesario instalar, actualizar o mejorar la misma.

6.3.3.- En el apartado 5 se plantea cuáles serán los efectos y consecuencias en caso de que el informe se emita expresamente con carácter desfavorable, lo que se reproduce para los **Artículos 4.3 y 5.3**. Entendemos que, dado que según el Artículo 9.8 dichos informes serán preceptivos y vinculantes, el sentido desfavorable de los mismos implicará la imposibilidad de iniciar o continuar el procedimiento de contratación.

En atención a lo dispuesto en el apartado 4, donde dice "*podrá proceder a la contratación de la obra*" debería rezar "*podrá proceder a iniciar el expediente de contratación de la obra*".

6.4.- **Artículo 4.** Regula la implantación de sistemas de cableado estructurado en edificios no considerados de nueva construcción ni sujetos a reforma o gran reparación.

6.4.1.- El primer párrafo del apartado 3 debería tener una redacción semejante a la del Artículo 3.5, incluyendo tanto la remisión de solicitud de informe junto con el Proyecto Especifico de Telecomunicaciones en formato electrónico, previo a la contratación de la obra.

6.4.2.- En el segundo párrafo del mismo apartado 3, sobre la expresión "*el informe previsto en el párrafo anterior autorizará*", advertimos que un informe no autoriza en sentido estricto, sino que contiene un parecer sobre una determinada cuestión, que a su vez podrá ser favorable o desfavorable, por lo que debería suprimirse el término "autorizará". Sugerimos, por ello, la siguiente redacción: "*el informe previsto en el párrafo anterior deberá pronunciarse en sentido favorable a dicha contratación*", u otra análoga. Ello se reitera para el **Artículo 5.4.**

6.4.3.- En el último inciso del apartado 4 se indica que la solicitud de informe favorable deberá acompañarse de una memoria descriptiva de las alternativas propuestas "*y firmada por la persona responsable del proyecto por parte del órgano contratante*". Sin embargo, esta previsión no tiene parangón en el apartado 7 del Artículo 3, lo que tendría que valorarse, habida cuenta que ambos tienen una regulación casi idéntica.

6.5.- **Artículo 5.** En el último párrafo del apartado 4 debería especificarse cuándo se procederá al "*análisis previo*" de las implicaciones de la red de área local inalámbrica sobre el correcto funcionamiento de los sistemas.

6.6.- **Artículo 6.** No se distingue la diferencia entre el contenido del precepto y las previsiones de los Artículos 3.7, 4.4 y 5.6, pues éstos también se refieren a edificios con características constructivas o funcionales especiales.

Los "*mecanismos de colaboración necesarios para adecuar las prescripciones técnicas recogidas en los anexos a la particularidad de sus edificios*", no están determinados, lo que debería hacerse al menos de forma sucinta.

6.7.- **Artículo 7.** El párrafo segundo se remite a "*la documentación contemplada en el artículo 3*". Suponemos que se trata del apartado 6 de dicho artículo 3, lo que tendría que concretarse en todo caso para evitar confusiones.

En el tercer párrafo no alcanza a comprender se sentido de su primer inciso, por lo que habría de aclararse.

6.8.- **Artículo 9.** Regula la emisión de informes.

6.8.1.- Dentro de los apartados 2, 3 y 4 se fijan diversos plazos computados en "días hábiles", lo que resulta innecesario, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "*Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos*".

6.8.2.- En el apartado 8 se dispone que todos los informes antes citados "*son preceptivos y vinculantes*". Con relación a ello, los apartados 1, 2, 3 y 4 establecen que si los informes no se hubieran emitido en el plazo correspondiente, se entenderán en sentido favorable. Téngase en cuenta que el carácter vinculante de dichos informes supone que la suerte del procedimiento de contratación depende del pronunciamiento de los mismos. Por tanto, proponemos se valore si en estos casos no sería más apropiado un carácter desfavorable.

Por otro lado, si los informes ostentan la cualidad de ser "determinantes" además de preceptivos y vinculantes, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre: "*De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos*".

6.9.- **Disposición Derogatoria Única.** Dado que según la Disposición Transitoria Única, las solicitudes de informes presentadas antes de la entrada en vigor del proyecto, se resolverán conforme a la Orden del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de septiembre de 2007, el primer párrafo de la Disposición Derogatoria debería iniciarse con la siguiente expresión: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única".

De igual forma, en el segundo párrafo no nos parece correcta jurídicamente la expresión "*quedará sin efecto*", sino "se deroga".

6.10.- **Disposición Final Primera.** La habilitación para el desarrollo y ejecución del proyecto que nos ocupa debería referirse a "dictar los actos y disposiciones que sean necesarios", en lugar de "*dictar cuantas medidas sean necesarias*".

**SÉPTIMA.-** Por lo que se refiere a las cuestiones de técnica normativa, se hacen las siguientes observaciones:

7.1.- Apreciamos que, si bien es admisible el uso de acrónimos en normas para evitar la proliferación de denominaciones y facilitar la sencillez y lectura del articulado, en el presente caso el exceso de los mismos solo contribuye a que el texto sea más farragoso y difícil en su comprensión, por lo

que sugerimos que se restrinjan. Además, una vez que se ha fijado un acrónimo, éste ha de emplearse en todas las referencias posteriores, y no de forma indistinta.

A mayor abundamiento, las expresiones del tipo “*en adelante*” para definir un acrónimo por primera vez, han de ir entre paréntesis.

En caso de que no se utilicen acrónimos, deberían unificarse los conceptos, de manera que se utilicen de forma completa y siempre de la misma manera, como por ejemplo “redes de área local inalámbricas”.

7.2.- Las alusiones a la “*Junta de Andalucía*” habría de efectuarse a la “Administración de la Junta de Andalucía”.

7.3.- Cuando se realice una remisión a un precepto o apartado del mismo proyecto, no debería añadirse “*de esta Orden*” o “*de este artículo*”, respectivamente.

7.4.- **Artículo 2.** La expresión “*Esto es*” debería suprimirse, al no ser propia de una disposición normativa, por lo que sugerimos esta redacción completa del primer inciso: “En función de la adhesión obligatoria a la RCJA, el ámbito de aplicación de esta Orden se extiende:”.

En los párrafos b) y c) la abreviatura “*art.*” debería sustituirse por “artículo”.

7.5.- **Artículo 4.** En el segundo párrafo del apartado 3 donde dice “*párrafo anterior*” tendría que indicar “apartado anterior”.

7.6.- **Artículo 5.** En el apartado 4 y tras la enumeración de los documentos que deberán acompañar la solicitud, sugerimos que los tres párrafos siguientes constituyan apartados independientes, pues contienen ideas distintas.

7.7.- **Artículo 6.** Debería suprimirse “*etc*”.

7.8.- **Artículo 7.** En el tercer párrafo el término “*tratada*” podría reemplazarse por “contemplada”.

7.9.- **Artículo 8.** Debería eliminarse la fórmula “*y/o*”.

7.10.- **Artículo 9.** En el apartado 1 consideramos que la expresión “*es decir, que no es necesario prever infraestructura adicional por dicho motivo*”, habría de modificarse, dado que las oraciones explicativas no deben integrar el texto del articulado, pudiendo reemplazarse por “no siendo necesario prever infraestructura adicional”.

7.11.- **Disposición Transitoria Única.** Donde dice “*previamente a la entrada en vigor*”, debería señalar “previamente a la entrada en vigor de la presente Orden”.



Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, sin perjuicio de que se cumpliera la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 21 de julio de 2015  
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



